

Actualización: Reforma a la Ley de Amparo – Publicación en el DOF (16 de octubre de 2025)

El decreto fue publicado el 16 de octubre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y reformó la Ley de Amparo, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Las reformas entraron en vigor el 17 de octubre de 2025, al día siguiente de su publicación.

Principales Modificaciones

1. Interés legítimo

Se redefine el concepto de interés legítimo para acceder al juicio de amparo, de modo que ahora se exige que la persona quejosa sufra una lesión jurídica real, individual o colectiva, diferenciada del resto de las personas, y que el beneficio que lograría con el amparo sea cierto y no meramente hipotético o eventual. Este cambio tiende a restringir el acceso al amparo para quienes invoquen intereses difusos o generales.

2. Suspensión del acto reclamado

Se endurecen los requisitos para que proceda la suspensión del acto reclamado, y se amplían los supuestos en que esta no podrá concederse, cuando haya perjuicio al interés social o contravención de disposiciones de orden público.

Principales aspectos:

- Se exige que exista el acto reclamado y se acredite, aunque sea de forma indiciaria, el interés de suspensión.
- La suspensión no procederá cuando se permita la continuación de actos vinculados a operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Tampoco procederá cuando se carezca de permiso federal requerido para actividades o servicios.
- La suspensión definitiva se condiciona a que la licitud de las cuentas quede acreditada.

3. Restricción de procedencia del amparo en materia fiscal

Se limita la procedencia del amparo contra actos de ejecución o cobro de créditos fiscales firmes determinados en resoluciones liquidatorias. El amparo solo podrá promoverse hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y deberán reclamarse en él todas las violaciones.

4. Garantía previa del interés fiscal

Para que proceda la suspensión en casos de créditos fiscales firmes o prescripción de los mismos, el contribuyente deberá constituir garantía del interés fiscal ante la autoridad

antes de que la suspensión surta efectos. Se exceptúan organismos y empresas públicas, instituciones de crédito, seguros y fianzas, fondos y fideicomisos públicos.

5. Medios electrónicos

Se reconoce expresamente la tramitación electrónica del juicio de amparo. Las autoridades deberán generar un usuario en el Sistema en Línea del Poder Judicial de la Federación, y las que tengan convenio de interconexión podrán actuar a través de dicho sistema. El Órgano de Administración Judicial cuenta con un plazo de 360 días para realizar los ajustes necesarios.

6. Plazos procesales

Se establecen plazos concretos dentro del juicio de amparo, destacando el de 90 días naturales posteriores a la audiencia constitucional para emitir sentencia en el amparo indirecto, y de 5 días para notificar la admisión de recursos de revisión.

Consideraciones Estratégicas

Estas reformas implican un endurecimiento del acceso al juicio de amparo, especialmente en materia de interés legítimo y suspensión. En el ámbito fiscal, se prioriza la ejecución de créditos firmes y la protección del interés fiscal. La digitalización del procedimiento y los nuevos plazos exigen una gestión procesal más eficiente y técnica. Será clave diseñar estrategias de defensa que combinen análisis técnico, jurisprudencia y argumentación constitucional sólida.